

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

REGLAMENTO de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 12, 13, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2 fracciones I, XVII, XIX, XX y XXVI; 6 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3 fracciones I, XIX y XXIV; 10 fracciones XII y XIV, y 21 fracciones I, II, V y XLV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 10, 18, 19 y 23 del Estatuto Orgánico del propio Consejo, se expide el presente:

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las instancias encargadas de la conducción y operación del Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel del CONACyT y para quienes estén recibiendo o pretendan recibir los apoyos o beneficios que derivan del mismo.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Aspirante. La persona que solicita una beca.

Beca. Los apoyos de carácter económico o asistencial que se otorgan al becario en cualquiera de las modalidades de Beca establecidas en el presente Reglamento, los que se formalizan en el Convenio de Asignación correspondiente.

Becario. La persona beneficiada con una beca o apoyo derivado del Programa.

Becario en incumplimiento. La persona beneficiada con cualquier tipo de beca que no cumpla con el propósito de la misma.

Carta de No Adeudo. Documento expedido por CONACyT a solicitud de parte para acreditar que el becario cuya beca fue suspendida, fue cancelada o no fue ejercida, ha quedado liberado de responsabilidades económicas frente a CONACyT. Es requisito para solicitar apoyos posteriores en cualquier programa del Consejo.

Carta de Reconocimiento. Documento que se expide a petición del becario por el cual se hace constar que cumplió con el objeto para el cual se le otorgó la beca, lo que implica también que no tiene adeudos con CONACyT.

Cofinanciamiento. Recursos conjuntos del CONACyT y de terceros en base a los Convenios de Asignación y de Colaboración previamente suscritos, para otorgamiento de becas.

Comunidad de Exbecarios. Becarios CONACyT en sus modalidades de Formación, Desarrollo y Vinculación que concluyeron sus programas y proyectos en los términos pactados de conformidad con los Convenios de Asignación correspondientes.

CONACyT. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Convenio de Asignación. El instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones de la beca que se otorga en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento.

Convenio de Colaboración. El convenio que suscribe CONACyT, con personas morales públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o con organismos internacionales para establecer programas de formación recursos humanos en cualquiera de las modalidades que establece el presente Reglamento en ejecución del Programa.

Convocatoria. El documento publicado en diversos medios de comunicación mediante el cual se dan a conocer las características específicas de las becas que se otorgan, su calendario particular y los requisitos que deben cubrir los aspirantes interesados.

Estancia Técnica. Entrenamiento avanzado y/o capacitación que el becario lleva a cabo en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

Estancia Académica. Desarrollo de un proyecto de investigación, docencia o extensión en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

Estancia Posdoctoral. Dirigida a recursos humanos con grado de doctor para realizar estudios, desarrollar proyectos científicos o tecnológicos o para fortalecer programas de posgrado en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

Estancia Sabática. Dirigida a personal académico o de investigación para realizar estudios o proyectos de investigación o participar en programas de estudios de posgrado, en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

Estudios de Posgrado. Estudios posteriores a la licenciatura, para la obtención de una especialidad, maestría o doctorado.

Exbecario. La persona que fue beneficiada con una beca de Formación, Desarrollo o Vinculación CONACyT, y cumplió con el objeto de la misma.

Evaluadores. Miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica inscritos en el Registro Certificado de Evaluadores Acreditados del CONACyT (RCEA), peritos habilitados o funcionarios del CONACyT encargados de evaluar las solicitudes de beca o de apoyo y emitir el dictamen que será considerado por CONACyT para poder asignar o no una beca.

Fondos CONACYT. Los Fondos a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología.

Institución Extranjera. La entidad, empresa u organismo de educación superior o de investigación científica o tecnológica ubicada fuera del país, receptora del becario.

Institución Nacional. La entidad, empresa u organismo público o privado de educación superior, o de investigación científica y tecnológica, receptora del becario en el país.

Perito. Profesionista con reconocimiento por sus conocimientos en alguna área del conocimiento.

Programa. El Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel a cargo del CONACyT.

RCEA. Registro Certificado de Evaluadores Acreditados del CONACyT.

Reglamento. El presente Reglamento de Becas del CONACyT.

Retribución Social. Compromiso de carácter moral que adquiere el becario para colaborar al desarrollo del país en el ámbito de su formación y conocimiento.

ARTICULO 3. Los apoyos que otorga CONACyT en ejecución del Programa se asignarán con base a méritos y criterios de calidad académica del programa de estudios, estancia o proyecto a desarrollar; su pertinencia; relevancia para el país; los méritos académicos del aspirante seleccionado y del resultado esperado del apoyo que se le otorga.

ARTICULO 4. Las bases y criterios que determinen los requisitos de participación, mecanismos de selección de programas de estudio y de aspirantes no establecidos en el presente Reglamento, quedarán especificados en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

ARTICULO 5. Los casos no previstos o de duda en la aplicación del presente Reglamento, las Convocatorias y/o Convenios correspondientes, serán resueltos por el Director General del CONACyT o por el Titular de la Dirección Adjunta responsable de la aplicación del Programa, con base en las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico del CONACyT

ARTICULO 6. La asistencia que el CONACyT brinde a sus becarios en materia migratoria, se concretará a dar información de los requisitos que éstos deberán cubrir para su estancia en el país o en el extranjero, quedando bajo la responsabilidad del becario la gestión directa de su documentación migratoria ante las autoridades competentes.

CAPITULO II

De las Modalidades de Beca

ARTICULO 7. Los tipos de beca que se otorguen al amparo del Programa podrán ser nacionales y en el extranjero, financiadas mediante apoyos derivados de recursos provenientes del CONACyT, de manera directa o a través de los Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, así como con recursos de origen externo en los términos de la legislación y normatividad aplicable. Asimismo, podrán ser cofinanciadas con la participación de terceros extranjeros u organismos internacionales, en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

ARTICULO 8. Las modalidades de beca podrán ser:

- I. Beca de Fomento.** El apoyo para promover y fomentar vocaciones científicas y tecnológicas en los diversos niveles de educación, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de Gobierno, y organizaciones públicas o privadas, en los términos que se establezcan en las Convocatorias y Convenios de Colaboración correspondientes.
- II. Beca de Formación.** Aquella que se otorga para la generación de Recursos Humanos de Alto Nivel, consistente en apoyos económicos y asistenciales para cursar programas de estudios de posgrado en el país, que cuenten con registro en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) o su equivalente y en el extranjero en programas de prestigio internacional. Las becas de formación nacionales podrán otorgarse a extranjeros inscritos en programas que pertenezcan al PNPC o su equivalente, si la institución u organismo así lo determina, en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.
- III. Beca de Desarrollo.** Aquella que se otorga para realizar estancias técnicas en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.
- IV. Beca de Vinculación.** Aquella que se otorga para llevar a cabo estancias académicas en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente. Entre otras, becas de posdoctorado y sabáticas.
- V. Beca Mixta.** El apoyo adicional que se otorga al becario que cuenta con una beca de formación en el país, para la realización de una estancia académica en otra institución nacional o en el extranjero, a fin de que complemente o fortalezca su formación científica y/o tecnológica en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.
- VI. Becas Específicas.** Aquellas que se otorgan en el marco del Programa con base en Convenios de Colaboración suscritos por el CONACyT con entidades federativas y con instituciones o personas morales de los diferentes sectores para el fomento, formación, desarrollo o vinculación de recursos humanos en áreas específicamente establecidas en tales instrumentos.

CAPITULO III

De los Requisitos para Aspirar a Becas, de la Evaluación, Selección de Aspirantes y de la Formalización de Becas

ARTICULO 9. El CONACyT, a través de las Convocatorias que emita o en los Convenios de Colaboración que suscriba determinará los criterios específicos de calidad, pertinencia, relevancia y méritos que deberán satisfacer los programas de estudio y/o estancias académicas y/o técnicas y los aspirantes a recibir las becas en alguna de las modalidades establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 10. Toda Convocatoria que se emita, deberá contener como mínimo:

- I.** Objetivo de la beca y modalidad;
- II.** Grupo Objetivo, población a quien va dirigido el apoyo;
- III.** Vigencia de la Convocatoria;
- IV.** Rubros que va a amparar la beca, los montos sujetos a presupuesto y vigencia;
- V.** Requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- VI.** Documentación a entregar con la solicitud;

- VII. El proceso de selección de aspirantes, asignación y formalización de las becas y plazos para ello;
- VIII. Los derechos y obligaciones del becario y del CONACyT, con motivo de la asignación de la beca;
- IX. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados con recursos fiscales federales para evitar duplicidades.

Las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las Convocatorias, una vez publicados, sólo podrán modificarse en los casos y rubros que expresamente hayan sido reservados en el mismo instrumento y los plazos en los que se podrán efectuar tales modificaciones.

ARTICULO 11. El Convenio de Colaboración que se suscriba con terceros, en ejecución del Programa para el otorgamiento de becas en cualquiera de sus modalidades, deberá contener como mínimo:

- I. Objeto del Convenio;
- II. Derechos y obligaciones de las partes y de los beneficiarios del apoyo;
- III. Areas de coordinación responsables de la ejecución del Convenio;
- IV. Número de becas o apoyos que se otorgarán al amparo del Convenio y la forma de financiamiento;
- V. Rubros que va a amparar la beca, los montos sujetos a presupuesto y vigencia;
- VI. Resultados esperados o impacto que se espera con el desarrollo del programa;
- VII. Los mecanismos que habrán de aplicarse para atender lo dispuesto en el artículo 3 de este Reglamento en el desarrollo del Convenio;
- VIII. Los procedimientos para la formalización de los apoyos o becas a los beneficiarios, de seguimiento para el cumplimiento de los objetivos previstos; y en su caso,
- IX. Las condiciones de cofinanciamiento y el mecanismo a través del cual se operará.
- X. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados con recursos fiscales federales para evitar duplicidades.

Las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el Convenio de Colaboración para la selección de aspirantes una vez hechos públicos, permanecerán sin modificación durante el procedimiento de selección para la asignación de becas.

ARTICULO 12. El CONACyT hará pública la lista de los aspirantes que fueron aceptados en la forma establecida en la Convocatoria o Convenio de Colaboración correspondiente.

El aspirante que no recibió aprobación a su solicitud, podrá volver a presentar su solicitud en la misma convocatoria o en las subsecuentes que se publiquen, cumpliendo con los requisitos que para el efecto se establezcan, si así lo permiten los plazos.

ARTICULO 13. Cuando la evaluación del aspirante haya sido conducida por el CONACyT, a solicitud del aspirante le será informado el dictamen emitido por los Evaluadores.

ARTICULO 14. La formalización de las becas, se llevará a cabo en la forma establecida en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

ARTICULO 15. CONACyT podrá abstenerse de formalizar una beca o cancelar su asignación, en caso de que la información proporcionada en la solicitud hubiera resultado falsa o presente inconsistencias o porque el becario no haya cumplido con los requisitos establecidos o los plazos señalados en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

CAPITULO IV

De la Cobertura de las Becas

ARTICULO 16. Las becas que se otorguen al amparo del presente Reglamento en sus diferentes modalidades, cubrirán únicamente los rubros especificados en la Convocatoria y/o Convenio correspondiente, y se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad del presupuesto autorizado.

ARTICULO 17. La vigencia de la beca o apoyo será por tiempo determinado, sin que exceda de:

- I. Becas de Fomento: 12 meses;
- II. Becas de Formación: conforme al programa oficial de estudios a desarrollar, considerando: nivel doctorado, 60 meses; doctorado a partir de nivel de maestría reconocida, 48 meses; maestría y especialidad, 24 meses; salvo especialidades médicas que se sujetarán a lo establecido en el programa de estudios a desarrollar;
- III. Becas de Desarrollo: 12 meses;
- IV. Becas de Vinculación: 24 meses;
- V. Beca Mixta: 12 meses, y
- VI. Beca Específica: el pactado en el Convenio de Colaboración, sin que exceda de lo establecido en los incisos anteriores.

Cuando el becario ya haya realizado parte del programa de estudios, la beca CONACyT sólo cubrirá la parte que le falte para concluirlos y obtener el grado o certificado correspondiente, sin que pueda exceder del plazo máximo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO V

De los Derechos y Obligaciones de las Partes

ARTICULO 18. El CONACyT estará obligado frente a sus contrapartes en los términos del Convenio de Colaboración que suscriba, y frente a los aspirantes y becarios en los términos de la Convocatoria y del Convenio de Asignación a:

- I. Otorgar los recursos convenidos conforme a los rubros, montos y plazos establecidos;
- II. Informar a los becarios y, en su caso, a la institución receptora, cuando ocurran cambios en los tabuladores o surta efecto alguna modificación de la beca;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos previstos en los convenios correspondientes, requiriendo la documentación e informes que resulten necesarios para el efecto;
- IV. Suspender la beca o apoyo en los casos previstos en el artículo 24 del presente Reglamento;
- V. Cancelar la solicitud o beca otorgada, cuando el aspirante, becario, contraparte, institución, empresa u organismo incurran en omisión o falsedad en la información y/o documentación proporcionada, así como en los supuestos a que se refiere el artículo 25 del presente Reglamento, y
- VI. Las demás que establece el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

ARTICULO 19. Al becario le corresponderá, además de cumplir con el objetivo para el cual se le asigna la beca o apoyo, lo siguiente:

- I. Suscribir el Convenio de Asignación correspondiente;
- II. Iniciar el programa de estudios o proyecto aprobado en la fecha acordada con el CONACyT, conforme a lo estipulado en el Convenio de Asignación correspondiente;
- III. Aplicar el importe de la beca para cubrir los conceptos para los que le fueron otorgados, conforme al Convenio de Asignación correspondiente;
- IV. Sujetarse a los procedimientos de seguimiento que establezca el CONACyT;
- V. Mantener la calidad académica o de desempeño, conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria o Convenio de Colaboración que dio origen a la beca;
- VI. Mantener la calidad académica o de desempeño previstos en el Programa de Estudios, o proyecto aprobado, respetando en todo momento la reglamentación académica y administrativa que establezca la institución o empresa en la que realicen los estudios o proyecto durante el plazo que dure la beca;
- VII. En caso de que el becario deba realizar sus estudios o proyecto fuera del país o becario extranjero que realice sus estudios en México, deberá respetar la legislación, normatividad, usos y costumbres del país anfitrión, así como abstenerse de participar en cualquier tipo de evento de carácter político o manifestación;

- VIII.** Verificar que su tutor o la institución por medio de la persona facultada, envíe al CONACYT los informes de avance en el desarrollo de los estudios o del proyecto, los cuales podrán acreditarse con la evaluación de desempeño o reporte de calificaciones, en los plazos que se establezcan en el Convenio de Asignación o en los procedimientos que al efecto el CONACYT publique en su página electrónica; así como entregar al CONACYT dentro de los 12 meses siguientes a la conclusión de la beca, copia del documento que acredite, en su caso, la obtención del grado o el logro de los objetivos del proyecto apoyado;
- IX.** Los becarios que realizaron estudios en el extranjero, deberán acreditar al CONACYT su regreso al país, dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la conclusión de la beca o de obtención del grado o conclusión del proyecto objeto de la beca o del apoyo;
- X.** Mantener actualizados sus datos domiciliarios y de contacto ante el CONACYT;
- XI.** Dar reconocimiento o el debido crédito público al CONACYT como patrocinador en los productos generados durante su programa de estudio o de proyecto, y
- XII.** Las demás que establezca la Convocatoria, los Convenios y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 20. A la contraparte con la que CONACYT celebre Convenios de Colaboración y a las instituciones, empresas y organismos en donde el becario realiza el programa de estudios o proyecto objeto de la beca o de apoyo le corresponderá:

- I.** Cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio correspondiente.
- II.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los becarios, informando a CONACYT en el momento y en la forma que le sea solicitado.

CAPITULO VI

De las Modificaciones de las Becas

ARTICULO 21. Las modificaciones a becas o apoyos aprobados o en desarrollo, sólo se concederán mediante autorización expresa del CONACYT. Sólo procederá la modificación, en los casos, bajo las condiciones y mecanismos que expresamente se determinen en la Convocatoria o Convenio de Colaboración correspondiente.

ARTICULO 22. En los casos que proceda modificación a la beca, ésta deberá solicitarse a la Dirección Adjunta en CONACYT encargada de la Convocatoria o Convenio de Colaboración específico que le dio origen, acompañando la justificación y documentación soporte correspondiente de conformidad con los procedimientos que al efecto CONACYT publique en su página electrónica.

El CONACYT, con base en la información recibida y previo dictamen de evaluador o comisión de evaluación correspondiente y sujeto a disponibilidad presupuestal, emitirá su resolución la que será informada al solicitante en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha de evaluación; en caso de que no se otorgue la respuesta en el plazo previsto, la solicitud se considerará aceptada para los efectos correspondientes.

ARTICULO 23. Las modificaciones se podrán solicitar únicamente en los siguientes casos:

- I.** Cambio de grado de maestría a doctorado, siempre y cuando el programa lo permita; y
- II.** Por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La autorización de modificación de beca que otorgue el CONACYT deberá ser expresa y no implicará en ningún caso, la ampliación de la vigencia efectiva máxima prevista en la Convocatoria, o en el Convenio de Colaboración y en lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

La autorización de modificación a la beca que, en su caso, otorgue el CONACYT, invariablemente estará sujeta a disponibilidad presupuestal.

CAPITULO VII

De la Suspensión, Cancelación de la Beca y de la Conclusión de la Beca

ARTICULO 24. Serán causas de suspensión de beca o de apoyo, entre otras, las siguientes:

- I. Cuando el becario incurra en incumplimiento de las obligaciones previstas en el instrumento de Asignación de Beca y/o lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento;
- II. Cuando el becario lo solicite, con autorización de su institución, nacional o extranjera;
- III. Cuando el becario sufra de una incapacidad temporal, médica o de otra índole o por causa de fuerza mayor, ésta deberá estar justificada y con la documentación que lo acredite.

Durante el plazo de suspensión, el CONACyT no estará obligado a entregar al becario los recursos comprometidos en el instrumento de asignación de beca.

En el caso previsto en la fracción I del presente artículo, la beca se reinstalará una vez que se acredite ante el CONACyT el cumplimiento de las obligaciones omitidas. Cuando el becario acredite que la suspensión no fue por causas imputables a él, el CONACyT podrá restituir al mismo, en caso de contar con suficiencia presupuestal, el monto de las asignaciones no otorgadas, respecto del plazo justificado.

En los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, el CONACyT, con base en la solicitud formulada -considerando la posibilidad de que puedan ser reanudados los estudios o proyecto que desarrolla el becario concluida la contingencia- la disponibilidad presupuestal y el dictamen que emita el evaluador o la comisión de evaluación correspondiente, emitirá su resolución dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la evaluación. En caso de no emitir respuesta, ésta se considerará como aceptada para los efectos correspondientes.

En caso de que se otorgue resolución favorable a la petición de suspensión, ésta podrá ser por un plazo máximo de hasta 24 meses.

En los casos previstos en las fracciones II y III, de este artículo, el becario, deberá solicitar de manera expresa al CONACyT la reanudación de la beca. En caso de que el CONACyT resuelva de manera positiva la solicitud, además de reanudar la beca, podrá adicionar a la vigencia de la misma un periodo igual al plazo de la suspensión, señalando los requisitos y condiciones que el becario habrá de cumplir para su formalización.

El becario contará con un plazo de 12 meses contados a partir del término de la vigencia de la beca, para solicitar su reanudación, en caso de no hacerlo, se procederá a la cancelación de la misma de forma automática.

ARTICULO 25. Serán causas de cancelación de las becas las siguientes:

- I. Por fallecimiento del Becario;
- II. Por incapacidad física o mental o cualquier otra causa de fuerza mayor que impida al becario la continuación de los estudios o proyecto para el cual se le otorgó la beca;
- III. Por haber omitido información relevante que el becario debió aportar al CONACyT y con ello propicie error en las decisiones emitidas por el Consejo; proporcionar información falsa o documentación apócrifa durante el proceso de asignación de beca, o con motivo de su formalización o durante el plazo en que se desarrolla la beca;
- IV. Cuando la institución nacional o en el extranjero, contraparte, empresa u organismo lo solicite en forma expresa debidamente justificada;
- V. Cuando el becario renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la beca;
- VI. Cuando el becario suspenda unilateralmente y sin justificación sus estudios en la modalidad de beca de formación, o suspenda el desarrollo del proyecto que realiza en cualquiera de las otras modalidades de beca;
- VII. Cuando el becario realice un cambio de institución, de grado o de programa de estudios en la modalidad de Beca de Formación o de proyecto en cualquiera de las demás modalidades, sin contar con la aprobación expresa del CONACyT;
- VIII. Cuando el becario no enmiende una falta que hubiese ameritado suspensión de la beca o del apoyo, y en el plazo que se le otorgó ésta no haya sido subsanada;
- IX. Por cualquier otra causa grave que así lo justifique, con base en el dictamen que al efecto emita el Comité de Evaluación correspondiente;

- X. Por incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales o administrativas aplicables, y
- XI. Cuando el becario se encuentre privado de su libertad por sentencia que haya causado estado, sin derecho a la conmutación de la pena.

ARTICULO 26. En los casos a que se refiere el artículo 25, el CONACYT por conducto de la Dirección Adjunta responsable de la Convocatoria o Convenio de Colaboración que dio origen a la Beca, emitirá la resolución de cancelación, y en su caso, cuando exista responsabilidad imputable al becario, la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento.

El becario podrá solicitar ante la Dirección Adjunta que le emitió la resolución la reconsideración acompañando a la solicitud la justificación y documentación que estime conveniente. El CONACYT, previo dictamen del evaluador o comisión de evaluación, emitirá su resolución dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la evaluación.

ARTICULO 27. Una beca se considera concluida cuando el becario ha cumplido con el objeto de la misma, haya obtenido la constancia de los estudios realizados, el grado académico o concluido el proyecto para el cual le fue autorizada la beca, y haya presentado a CONACYT la información y documentación que lo acredite.

En caso de que el becario haya realizado sus estudios en el extranjero, además de lo previsto en el párrafo anterior, deberá haber regresado al país para contribuir al desarrollo nacional, conforme a lo establecido el artículo 28 del presente Reglamento.

ARTICULO 28. El CONACYT considerará acreditado el regreso al país por parte del becario en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que ingresó y ha mantenido su residencia en México por un plazo mínimo de seis meses a partir de esa fecha;
- II. Que está desarrollando actividades profesionales en México;
- III. Que está colaborando o prestando servicios con instituciones, entidades u organismos públicos y/o privados en el país.

ARTICULO 29. Cuando el becario de una Beca de Formación, Desarrollo o Vinculación haya cumplido con los requisitos de los artículos 27 y 28 de este Reglamento, adquirirá la calidad de "Exbecario del CONACYT", y podrá formar parte de su "Comunidad de Exbecarios" lo que le otorga el derecho a participar en las actividades que en el marco de la Ley se desarrollen para ellos. Asimismo, podrá solicitar se le expida su Carta de Reconocimiento.

ARTICULO 30. En los casos que el beneficiario de la beca no tenga adeudos con CONACYT, podrá solicitar que se le expida la Carta de No Adeudo.

CAPITULO VIII

De las Sanciones

ARTICULO 31. Cuando al becario se le cancele la beca por las causas establecidas en las fracciones III a X del artículo 25 de este Reglamento, salvo que se acredite causa de fuerza mayor o que la falta que originó la cancelación no le es imputable, perderá el derecho a ser aspirante a cualquier tipo de apoyo que brinda el CONACYT, hasta en tanto haya subsanado el motivo de la cancelación.

El CONACYT hará pública a través de su página electrónica la relación de los becarios que se encuentren en incumplimiento de obligaciones derivadas de los convenios de asignación. En ningún caso las becas podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar o a devolver el pago del monto económico ejercido, por tratarse de un subsidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2004, y sus modificaciones. Asimismo, quedan sin

efecto todas las disposiciones reglamentarias y administrativas emitidas por el CONACyT en materia de becas, que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los asuntos de becas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán desarrollándose al amparo de las normas vigentes en la fecha que se originó el trámite en lo que no se oponga al presente Reglamento. En los casos que el presente Reglamento otorgue beneficio al becario no contemplado en la norma anterior, deberá ser aplicado en su beneficio.

Atentamente

El presente Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, fue aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su vigésima cuarta sesión ordinaria, celebrada el seis de mayo de dos mil ocho, con el número de Acuerdo AS-XXIV-13/08, para contribuir con la formación de recursos humanos de alto nivel, la ciencia, la tecnología y la innovación, y una vez agotados los procedimientos formales se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de dos mil ocho.- **Juan Carlos Romero Hicks.**- Rúbrica.

Acuerdo por el que se modifican los artículos 19, fracción VIII, 23, 24, 26 y 31 y la denominación del Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2009

...

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6 fracciones II y XVIII y 9 fracciones I, IX y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como 1, 2, 10 fracciones XII y XIV, 21 fracciones II, V y XLV de Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT a través de su Junta de Gobierno, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN VIII, 23, 24, 26 Y 31 Y LA DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO DE BECAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO, FORMACIÓN, DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sustanciarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

TERCERO. En todas las disposiciones en las que se haga referencia al Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderá referido al Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Gobierno del CONACYT, en su Trigésima Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de septiembre de dos mil nueve, mediante acuerdo AS-XXX-12/09 y se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de dos mil nueve.- El Director General del CONACYT.- **Juan Carlos Romero Hicks.**- Rúbrica.